



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado
reconocimiento de los sujetos de protección en la
Ley N° 30364, 2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Jimenez Requena, Carlos Benjamin (orcid.org/0009-0007-5004-3366)

ASESOR:

Mg. Velasco Palacios, Omar Gabriel (orcid.org/0000-0002-9170-9167)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

PIURA – PERÚ

2023

Dedicatoria

Le dedico a Dios, a mi esposa y familia, el presente trabajo, por inculcarme el deseo de superación y triunfo en la vida, y a todas aquellas personas que siempre luchan por la libertad de sus derechos.

Agradecimiento

Agradezco a Dios, por haberme dado la fuerza, por mantener y sostenerme con bien en todo momento.

A mí esposa y familia, por su perseverancia y constancia de lucha, por ser ejemplo de superación, por enseñarme a valorar lo que tengo.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Índice de gráficos y figuras	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	5
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Variables y operacionalización.....	14
3.3. Población, muestra y muestreo.....	14
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.5. Procedimiento.....	16
3.6. Métodos de análisis de datos.....	17
3.7. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS.....	18
V. DISCUSIÓN.....	23
VI. CONCLUSIONES.....	27
VII. RECOMENDACIONES.....	29
REFERENCIAS	30
ANEXOS.....	34

Índice de tablas

Tabla 1. Validación de expertos	16
Tabla 2. Anexo 1. Matriz de Operacionalización de variables.....	35
Tabla 3. Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.....	40

Índice de gráficos y figuras

Figura 1. Porcentajes de la primera dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.....	18
Figura 2. Porcentajes de la segunda dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.....	19
Figura 3. Porcentajes de la tercera dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.....	20
Figura 4. Porcentajes de la cuarta dimensión del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.....	21

Resumen

En la investigación que lleva el nombre de: “**La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022**”, presenta como objetivo general: determinar cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022.

El tipo de investigación fue aplicado y se utilizó como instrumento el cuestionario, que constaba de diez interrogantes y se aplicó a una población de quince funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

En los resultados de la investigación, se obtuvo que el 50.00% que es igual a 8 encuestados, señalaron que están parcialmente de acuerdo con que se debe modificar la Ley N° 30364, a fin de que se puedan incluir a la comunidad LGTBI de manera específica como sujetos de protección de la Ley, ya que consideran que así se incluyan los casos de agresiones no van a disminuir fácilmente, para un claro ejemplo la violencia contra la mujer por su condición de tal, se encuentra reconocida expresamente en la Ley, y los casos de violencia contra ellas continua en aumento, es por ello que no garantiza una disminución de casos de agresiones en la comunidad de LGTBI su reconocimiento expreso.

Se llegó a la conclusión que el Estado y sus Instituciones no sólo deben abstenerse de discriminar, sino que además tienen el deber de promover a través de acciones positivas específicas legislativas y administrativas, la tan esperada igualdad de oportunidades de toda la población. Si bien es cierto, en el Perú se han establecido políticas, medidas de prevención, y más aun con la creación de la Ley N° 30364, sigue resultando insuficiente, dado a que las cifras de violencia tanto como a la mujer, integrantes del grupo familiar siguen aumentado.

Palabras clave: violencia, sujetos de protección, igualdad.

Abstract

In the investigation that bears the name of: "The violation of the right to equality and the limited recognition of the subjects of protection in Law No. 30364, 2022", presents as a general objective: to determine adequate are the factors that lead to the violation of the right to equality and the limited recognition of the subjects of protection in Law No. 30364, 2022.

The type of investigation was applied and the questionnaire was shown as an instrument, which consisted of ten questions and was applied to a population of fifteen public officials who work in the Specialized Prosecutors for violence against women in central Piura.

In the results of the investigation, it was obtained that 50.00%, which is equal to 8 respondents, indicated that they partially agree that Law No. 30364 should be modified, so that the LGTBI community can be included in a way as specific subjects of protection of the Law, since considering that this is how cases of aggression are included, they will not decrease easily, for a clear example of violence against women due to their status as such, it is expressly recognized in the Law, and The cases of violence against them continue to increase, which is why their express recognition does not guarantee a decrease in cases of aggression in the LGTBI community.

It was concluded that the State and its Institutions should not only refrain from discriminating, but also have the duty to promote, through specific legislative and administrative actions, the long-awaited equality of opportunities for the entire population. Although it is true, in Peru policies and prevention measures have been established, and even more so with the creation of Law No. 30364, it is still insufficient, given that the figures for violence as well as for women, members of the group they are still family.

Keywords: violence, subjects of protection, equality.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, los actos de violencia se vienen incrementando de manera constante, ello debido a que las instituciones del Estado no están tomando la debida preocupación a las cifras alarmantes que diariamente aparecen en un diario, o en los medios de comunicación; dichas agresiones no solo son cometidas contra las mujeres, sino también contra los hombres, y en unas cifras que se vienen incrementando también contra las personas LGTBI que está conformado por personas lesbianas, gays, transgénero, bisexuales e intersexuales, que constantemente son discriminadas, y maltratadas por la sociedad, por el simple hecho de que no aceptan su orientación sexual, y ese rechazo se debe a los prejuicios, estigmas, estereotipos que tienen las sociedades, situación que conlleva a que sean blanco de frecuentes actos de discriminación, exclusión y privación de derechos.

Es importante señalar, que la Organización Mundial de la Salud (2015), refiere que la violencia es el uso de la fuerza tanto física y el poder sobre otra persona para amenazarla, amedrentarla, que conlleve a que esa persona sufra lesiones, daños psicológicos, perjuicio en el desarrollo de sus actividades cotidianas e inclusive que se le cause la muerte.

En cuanto a las agresiones, que sufren la comunidad LGTBI, se muestra también en los países que gozan de reconocimiento institucional pleno, siendo así que, según Amnistía Internacional, entre los años 2008 y 2020, se registraron 3, 664 transexuales asesinados en todo el mundo, dicha cifra se encuentra en gran parte en América Latina, pues los países donde hubo mayor incidencia fueron: Colombia, Venezuela, México y Brasil. Por otra parte, es de resaltar que aún existen países que castigan la homosexualidad, siendo once que castigan con la muerte, siendo que ocho de ellos están en medio oriente y tres en África

En el Perú, es necesario que se cambie la situación de desprotección de la comunidad LGTBI en la sociedad, ya que son personas vulnerables que deben tener sus derechos reconocidos por igual, en base al respeto de la libertad y de la dignidad humana. Por otra parte, los colectivos por los derechos de las

personas LGBTI, se han ido incrementando el interés de las instituciones estatales para poder actuar ante un problema de violencia, o de discriminación que los afectan, esto se ve reflejado que en el Ministerio Público en algunas Fiscalías Especializadas en delitos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ha incluido los gays, lesbianas, como integrantes del grupo familiar, siempre y cuando tengan una convivencia con el agresor y se encuentren presentes los tres componentes de violencia familiar, que son relación de responsabilidad, relación de poder y relación de confianza.

Si bien es cierto, en el Perú con la elaboración de la Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los miembros la familia, se ha buscado proteger a la mujer propiamente dicha, y a los miembros del grupo familiar, en este último se puede incluir a las personas de la comunidad LGBTI, pero dependerá del persecutor de la acción penal si es que opta por ello, porque no está específicamente establecida su protección, lo que incurre en un total vacío y desamparo para dicha comunidad.

Cabe resaltar que en un informe elaborado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (2018) el 11.5% de las personas de la comunidad LGBTI sufrieron actos de discriminación y violencia en su centro laboral; siendo así que el 33.3 % señaló que no les pagaron lo pactado, por otra parte, el 62.7 % señala que las agresiones fueron realizadas en áreas públicas.

Las instituciones del Estado, juegan un gran rol que no viene siendo cumplido, por ello el incremento de casos de violencia, siendo que las Comisarias no recepciona las denuncias como deberían, sino que aconsejan a la víctima a retirarse y arreglar los problemas en casa, situación que debe cambiar, y el Estado debe establecer políticas para poder controlar las Comisarias y tener acceso a los cuadernos de ingreso de las personas que se acercan para realizar una denuncia y el protocolo de atención debe ser el adecuado para que el sujeto pasivo pueda sentir la comodidad para narrar los hechos que han acontecido en su denuncia.

Ante lo señalado, en esta investigación se establece el **problema de investigación**: ¿Cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del

derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022?

La investigación se encuentra **justificada** en lo teórico, puesto que para elaborarla se han recolectado diversos estudios, información, material de revistas digitales, relacionados al tema en desarrollo que es la violencia, el derecho a la igualdad, los sujetos de protección en la Ley N° 30364; se ha tenido en cuenta antecedentes tanto nacionales como internacionales, con el fin de coadyuven para reafirmar la investigación. En cuanto a la justificación práctica, se encuentra reflejada en que lo que se quiere lograr es que se reconozca a las personas de la comunidad LGBTI como sujetos de protección en la Ley N° 30364, expresamente en un inciso, ello para que se pueda lograr el fin dicha Ley; y para que se otorgue el cumplimiento a prevalecer el derecho a la igualdad, tal como lo reconocen distintos organismos a nivel mundial. Para la justificación metodológica, se ha empleado el cuestionario como instrumento, que ha sido aplicado a una población de 15 funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro; asimismo para que dicho cuestionario fuera aplicado, previamente fue evaluado mediante el criterio del experto, contando con la conformidad mediante las firmas de los tres expertos en la materia seleccionado en la universidad.

Se ha planteado el **objetivo general**: Determinar cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022. En tanto los objetivos son los siguientes:

1. Analizar los efectos que genera en el ordenamiento peruano la falta de reconocimiento expreso de la comunidad LGBTI.
2. Analizar la regulación en la Ley N° 30364 respecto a los sujetos de protección y el cumplimiento del derecho a la igualdad.
3. Determinar la actuación de las instituciones del Estado con respecto al cumplimiento del derecho a la igualdad en la sociedad, frente a los casos de violencia.

Lo que respecta a la **hipótesis**, se estableció, que si se determina cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, se contribuirá a que se establezca un criterio unánime con respecto a la atención de las víctimas de violencia de la comunidad LGBTI en el Perú, prevaleciendo sus derechos en especial el derecho a la igualdad.

II. MARCO TEÓRICO.

Entre los antecedentes utilizados para la elaboración de la investigación, fueron los siguientes:

Como antecedente nacional, la autora Tafur (2021) en su estudio elaborado en Lima, titulado: *“Violencia por perjuicio contra las personas LGBTI: un análisis desde el Enfoque Contextual de la Igualdad de Sherppard; da a conocer que en la sociedad peruana persiste la situación de desigualdad contra las personas LGBTI, que conlleva a que se dificulte el ejercicio de sus derechos humanos en las mismas condiciones; es lamentable que hasta la fecha no se cuente con un registro de información de las denuncias que puedan presentarse en las comisarías por agresiones entre las parejas de la comunidad LGBTI.*

Por otra parte, la autora León (2020), en su tesis desarrollada en Lima, denominada: *“Factores asociados a la expresión de la orientación sexual e identidad de género en personas LGBTI, 2017”*; señala que la violencia más frecuente en las comunidades LGBTI son la física y la sexual, ello se debe al rechazo que tienen en la sociedad, a que las instituciones no se comprometen a apoyar que sean reconocidos por su orientación sexual, es por ello que la desigualdad es evidente en nuestro país porque no pese a que en la constitución señala de forma general que nadie debe ser discriminado por raza, sexo, ello no se ve reflejado en el día a día, puesto que los casos de violencia tanto en las mujeres, integrantes de la familia y personas de la comunidad LGBTI, van en constante aumento, que es una preocupación constante que debe frenarse, pero se necesita la participación del Estado y el compromiso para que se logren disminuir las cifras alarmantes de violencia.

La autora Sánchez (2022), elaboró su investigación que tituló: *“El Principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, desde el ámbito del derecho de familia, Lima Norte- 2019”*, precisa que no existe una aplicación correcta del principio de igualdad con la sociedad y la comunidad LGBTI, en especial en el derecho de familia, dado a que estas personas se encuentran restringido por su orientación sexual de varios derechos, y en su mayoría son atacados por perjuicio de la misma sociedad, y que evidentemente ello es

respaldado por el Estado, ya que niega el otorgarles los derechos que les corresponde.

En lo que respecta a los antecedentes internacionales, ubicamos a la autora Brenes (2019), en su estudio realizado en Costa Rica, titulado: *“Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica”*, señala que en Costa Rica existen una serie de normas que tutelan el principio de igualdad y el de no discriminación, comenzando por la principal que es la carta magna, pero no se puede negar que la comunidad LGBT no encuentran en muchos ordenamientos expresamente esa protección, y el gozar de los demás derechos como lo hace el resto de personas, y ello debe cambiar dado a que el Estado al no reconocerlos formalmente solo están apoyando los prejuicios de una sociedad conservadora, y normalizan de cierta forma los tratos diferenciados que solo atentan contra su dignidad humana y sus demás derechos; ello repercute en el ámbito laboral que mayormente son rechazados por su orientación sexual.

Por su parte, la autora Mayorga (2020) en su estudio realizado en Ambato, titulado: *“El principio de igualdad y la diversidad de género en el ámbito laboral: análisis entre la organización Jakiri colectivo LGBTIQ+ Cotopaxi y la Organización visión y diversidad de Ambato”*; precisa que aparte de lidiar con las discriminaciones en la calle por la orientación social escogida de las personas de la comunidad LGBTIQ+, sufren discriminación en grandes cifras en lo laboral, ya que no son contratados en su mayoría, y para tener un trabajo digno tienen que esconder sus verdadera orientación por miedo al rechazo; la mayoría de personas de esa comunidad que no logran encontrar un trabajo y necesitan subsistir, optan por dedicarse a los trabajos sexuales, mayormente ocurre en los travestis y los transexuales, pero como la sociedad en la mayoría de países están en desacuerdo con verlos así, hay personas que optan por solicitar su servicios solo para golpearlos y en algunos casos para provocarles la muerte; es por ello que debe reconocerse de forma expresa su protección debida, ya que son seres humanos que solo quieren tener las mismas oportunidades que los hombres y las mujeres de su entorno.

La autora Cardona (2018) elaboró su investigación en Colombia, a la cual denominó "*La Protección de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI en Colombia*"; señala que es el mismo Estado el que promueve las desigualdades marcadas que existen en la sociedad, ello debido a que las normas aun no incluyen la protección expresa de la comunidad LGBTI; es así que el ordenamiento colombiano, intenta de alguna forma contribuir a la protección de esas personas en el reconocimiento de sus derechos, pero no sirve de nada cuando en los poderes del Estado no piensan de igual forma y en lugar de contribuir a que se puedan eliminar los actos discriminatorios, con el hecho de no actuar solo dejan nuevamente desprotegidos a dichas personas.

Es ante lo expuesto que se van a analizar diferentes teorías, y conceptos señalados por autores, con relación a la investigación, siendo importante definir lo primordial, que es violencia, para ello Quiroga (2011), refiere que el origen proviene del latín violentia, cualidad de violentus que es igual a: "fuerza", así también "lentus" que proviene de "fero", que es actuar con la fuerza, con el fin de violentar y agredir a la persona.

La palabra violencia para la Organización Mundial de la Salud (2002) es la fuerza que será empleada de manera deliberada, también se consideran las amenazas, que provocaran en la persona daños tanto en la salud, como en su integridad física, y también puede llegar hasta su fallecimiento. Por otra parte, el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (2018), la define como aquella discriminación, una gran distinción entre las mujeres, hombres y personas de diferente orientación sexual, que se verán reflejadas en la sociedad.

Asimismo, el autor Espinoza (2022) conceptualiza a la violencia como la forma de acción destinada a causar daño en cualquier forma; es decir es aquel medio, para que ocurra la acción, y las lesiones serían el fin, es así que no se puede señalar que la lesión es lo mismo que violencia.

Se puede establecer de lo señalado que la violencia será toda la acción, que va a afectar a una persona o personas en específico, pero esta afectación va a generar consecuencias graves en el desarrollo de su vida personal, ya que la violencia esta direccionada a dañar la vida, salud e integridad de la persona asi como su dignidad.

En el ordenamiento peruano, se ha regulado un proceso especial, según Mondragón (2020) señala que está dirigido a proteger, buscar prevenir y lograr sancionar por los hechos cometidos de violencia, que es propiciada contra mujeres y miembros de la familia; dicho proceso se estipula en la Ley N° 30364, teniendo como fin preservar a los sujetos de protección señalados en la ley, para salvaguardar su integridad en cualquiera de sus formas. Asimismo, se contempla las sanciones en el art. 122-B del Código adjetivo, frente a hechos de violencia. Según Alvarado (2019) la mencionada Ley, incluye una diversidad de acciones y medidas que están dirigidas para atacar los actos de violencia que persisten en la sociedad.

Siendo asi, en la mencionada Ley N° 30364, en el artículo 7, se establece los sujetos de protección, los cuales son: las mujeres nacidas biológicamente en cualquiera del ciclo de vida, y los miembros del grupo familiar, independiente si conviven o al momento de generarse la violencia. Es de precisar, que la presente Ley, es limitada en su regulación de los sujetos mencionados, ya que en el grupo de vulnerabilidad se deben considerar también a las personas de diferente orientación sexual, y ello debe hacerse de forma expresa en la Ley, dado a que también pertenecen al grupo de personas en riesgos por hechos de agresiones.

Para el autor Medina (2014) la violencia en la familia, es aquella acción que se ejerce de parte de una persona en calidad de agresor, sobre su esposa, conviviente, familiar, dentro del hogar; esta muestra de superioridad es realizada para demostrar control, sin tener en cuenta los daños que causan en la victima como la depresión y alejamiento social.

Para Pérez Duarte (2001) la considera un problema mundial ya que representa un abuso de poder, actos de control, de dominio, que ejerce un integrante del grupo familiar sobre otro, mayormente se presenta del padre a la esposa, siendo la más habitual la violencia física, se agrega también a ello el maltrato a los hijos, y de los hijos mayores a los menores; es decir, va a englobar todo acto de violencia que ocurra en el espacio doméstico. Se considera violencia también la que ejerce un hombre sobre su ex conviviente, indiferente que vivan o no en el mismo hogar.

Asimismo, en la violencia contra la mujer, el autor Espinoza (2022) la define como aquel acto que es realizado con dolo u omisión, donde el agresor coloca a su pareja en un estado de discriminación, minimizando todo lo que ella realiza, menoscabando sus derechos, logrando con las agresiones que pueda realizar sobre ella ya sea físicas, psicológicas o sexuales, que se hunda en depresión y quiera acabar con su vida.

Por otra parte, todo daño que se cause a la mujer por su condición de tal, va a generarse por las relaciones de trato desigual que persisten en la sociedad, donde erróneamente siguen considerando a la mujer el sexo débil y al hombre lo colocan como el sexo de supremacía; es así que se representa como un mecanismo de control, que va a limitar a la mujer a realizarse como tal y a no poder gozar de la libertad para decidir respecto a su vida.

La problemática latente en la sociedad sobre violencia, para la Defensoría del Pueblo (2017), es indiscutible, pues en las cifras no se muestra una minoría, sino muy por el contrario, el aumento es desmedido y cada vez con más violencia al punto de causarles la muerte, por celos o por el hecho de que la víctima decidió terminar su relación, es cuando su ex pareja decide acabar con su vida de ella por la típica frase, si no eres mía no eres de nadie, ya que ese agresor dejó de verla a su pareja como un ser que merecía respeto y cuidado, para comenarla a mirar como si fuera un objeto de su pertenencia.

Por otra parte, las agresiones también se encuentran presentes en la comunidad LGTBI, donde luchan por un reconocimiento y respeto de sus derechos; en estos casos también se encuentra presente el acto discriminatorio, junto con la

intolerancia, donde el agresor proyecta un juicio en contra de la víctima, y no acepta su orientación sexual, y optan por castigarlos mediante violencia ya sea psicológica, sexual o psicológica.

Es importante que se definan dos palabras para poder comprender el tema de investigación, siendo estas: sexo, que para la Organización de las Naciones Unidas (2018) son el conjunto de características sexuales, donde se asigna una categoría de género, según Castilla (2017) ya sea mujer o varón; en cuanto al género, son la construcción de ideas de la sociedad, donde señalan conductas, practicas, vestimenta, cultura; puede que este no coincida con el sexo.

El colectivo de los sujetos pertenecientes a la comunidad LGTBI, a pesar del pasar de los años, continúan perseguidos por decenas de Estados en el mundo, donde la mayoría de países no les otorgan los derechos que les corresponde, y sufren agresiones y violencias que hasta la actualidad no han podido controlar, incluyendo también a los países que si les reconocen los derechos pero que no los hacen respetar, siendo los más afectados las personas transexuales; es así que los Estados deben proponer como solución a esta marcada diferencia la solución, en base a que deben contribuir en consolidar y que progresen los derechos de dicha comunidad que se encuentran privados por elegir su orientación sexual; con ello lo que se quiere alcanzar es que disipe la incertidumbre que hay en la normativa legal y se logre suplir la ausencia de legislación correspondiente a los LGTBI.

Según el Observatorio de Derechos LGTB (2022) señala a la violencia por prejuicio que es aquella que pone énfasis en el contexto social, cultural y político, es decir se basa en cómo el agresor percibió a su víctima, en otras palabras, el juicio de valor negativo que hizo sobre ella al percatarse sobre su orientación sexual. El Informe Estadístico del Instituto Nacional de Estadística e Información (2020) describe que el Perú en los años 2011 y 2017, han ocurrido 14, 843 casos de muertes violentas, pero lamentablemente al no tener información disponible que permita identificar a las víctimas LGTB, refleja un registro limitado.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) refiere que los niveles de crueldad, maldad y abuso junto a otros elementos pueden ser indicios de un crimen por prejuicio. Ante ello, para evidenciar un acto motivado por prejuicio hacia las personas de la comunidad LGTB, se da por insultos, comentarios, gestos con afán de discriminación que deben tener los agresores al momento de cometer el hecho delictivo de violencia.

Existen Fiscales que ante una denuncia que realiza una persona de la comunidad LGTBI contra su pareja, son recibidas en incluso proceden hasta la etapa intermedia, dicha actuación debe ser adoptada por los demás fiscales, que en su mayoría al percibir que no se encuentran como sujetos de protección optan por el archivo de plano, situación que deja a la víctima en desprotección.

Los tipos de violencia, los establece la Ley N° 30364, en su artículo N°8, los cuales son definidos por el autor Rodas (2021):

- Violencia psicológica: Dirigida por agresor hacia su víctima para dañar su salud mental, logrando que esta caiga en cuadros de depresión y alejamiento familiar, y normalice ese comportamiento en su vida.
- Violencia Física: Se considera como aquella acción que está dirigida a lastimar con golpes, jalón de cabello, empujones, a su víctima, que se quedan reflejadas en el cuerpo y pueden ser también desarrolladas de forma interna, según la magnitud del golpe ocasionado por el agresor.
- Violencia sexual: Es la acción de dañar que se realiza sobre una persona, sin su consentimiento, ello se va a realizar bajo presión o alguna amenaza para que pueda acceder la víctima a lo solicitado por el agresor.
- Violencia económica o patrimonial: Según Prada (2012) refiere que es la dirigida a menoscabar la condición de vida de la víctima, es decir el agresor comenzará a reducir sin fundamentos y a restringir objetos que la víctima necesita para su bienestar.

Para que la comunidad LGTBI sea verdaderamente reconocida por los Estado, se debe hacer prevalecer el derecho a la igualdad, que según Huerta (2005) es aquel derecho subjetivo, facultad o atributo que tienen todas las personas, y que deben hacer respetar, donde no pueden ser tratados con discriminación.

El derecho a la igualdad significa toda diferencia que existe en cualquier dimensión subjetiva hecha en base al sexo, la raza, las creencias religiosas, las opiniones políticas, u otro criterio prohibido expresamente por los tratados internacionales o por la Constitución.

Los actos de discriminación tienen que terminar, partiendo del Estado y sus Instituciones que además deben impulsar mediante medidas positivas específicas legislativas y administrativas, la tan esperada igualdad de oportunidades en la sociedad. Si bien es cierto, en el Perú se han establecido políticas, medidas de prevención, y más aun con la creación de la Ley N° 30364, sigue resultando insuficiente, dado a que las cifras de violencia tanto como a la mujer, integrantes del grupo familiar siguen aumentando.

Sería un gran avance que se modifique el artículo 7 de la Ley N° 30364 y se incluya a la comunidad LGTBI para que gocen con la misma protección que los demás sujetos señalados, ya que, si no está expresamente establecido, y solo se refleja de manera general, no se le da el valor de actuación adecuado; deben establecerse también protocolos de atención para dichas parejas de la comunidad cuando se acerquen a denunciar, así como para contar con garantías. La Constitución Política del Perú, es clara cuando manifiesta que está prohibida toda discriminación, por sexo, raza, entre otros; es ante ello que debe protegerse a ese grupo de personas vulnerables, que por falta de oportunidades laborales por su condición elegida, arriesgan su vida en la calle como trabajadoras sexuales, que están expuestas a la muerte por cobros de cupos de bandas criminales que si no cumplen con ellos, realizan disparos en la calle, y sus muertes quedan impunes por no estar protegidos como los demás.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

Se ha empleado una investigación de tipo aplicada, que en palabras de Vargas (2009) va a ser entendida como aquella que empleará los conocimientos existentes en la práctica, es decir serán aplicados en la realidad; lo que busca es que el conocimiento que ya existe a lo largo de los años respecto al tema de estudio, continúe enriqueciéndose y pueda aportar en el desarrollo científico.

Ahora, en lo que respecta al diseño que se ha empleado, según el autor Hernández, Fernández, y Baptista (2014), es el no experimental, que significa que las variables de estudio no podrán ser manipuladas, puesto que los hechos, sucesos serán expuestos tal como suceden en la realidad, y el autor no puede pretender cambiarlo.

Por otra parte, este estudio presenta una investigación descriptiva, que en palabras de Aranzamendi (2010), se describirá la realidad con respecto al estudio que se está realizando, y se señalarán las características, cualidades, detalles, con el fin de lograr una interpretación por parte del autor acorde a lo que se está investigando. Para Omair (2015) en el estudio denominado: “*Journal of health specialities*”, precisa que se visualizarán las características de las variables con el fin de que el investigador pueda obtener las bases para definir los objetivos que encaminarán la investigación que realiza.

Asimismo, se presenta como enfoque cuantitativo, que según el autor Ángulo (2012) se va a utilizar la medida numérica, y se empleará una población que reúne las características que el investigador ha seleccionado para que pueda coadyuvar con la aplicación del instrumento. En palabras del autor Gómez (2012), mediante este enfoque se va a recolectar la información necesaria para poder conseguir aportes para la investigación y serán mostrados mediante los resultados que son expuestos en figuras con una interpretación determinada.

3.2. Variables y operacionalización.

Variable independiente: Derecho a la igualdad; según Ferrajoli (2020), es aquel derecho que busca que las personas se encuentren en idéntica condición es

decir equivalente; va a constituir un elemento esencial para que se construyan sociedades que permitan que todos los grupos vulnerables se desenvuelvan y rechazar todo tipo de discriminación.

Variable dependiente: Ley N° 30364; según Alvarado (2019) incluye un amplio panorama de acciones que se podrán desarrollar con el fin de atacar los hechos de violencia que se presenten en la sociedad peruana.

Para definir la Operacionalización de las variables, se ha tomado el concepto brindado por Carballo y Guelmes (2016), que señalan que, mediante esta técnica, las variables se van a desglosar una a una, es decir se van a detallar su contenido y más adelante señalar su escala de media. Véase matriz de la operacionalización de la variable en el *Anexo 1*.

3.3. Población (criterios de selección), muestra, muestreo y unidad de análisis.

Para los autores Arias, Villasís y Miranda (2016) refieren a la población como el grupo que tienen en común ciertas características que han llevado a que el investigador pueda elegirlos a fin de que contribuyan con la investigación, ya sea con aportes de información o con sucesos que han ocurrido según las máximas de la experiencia en el desarrollo de sus labores. Tal como detalla Suarez (2011), que cuando el investigador haya seleccionado la población de estudio, se podrá aplicar el cuestionario a fin de que complementen los datos necesarios para completar el estudio.

Es así que esta investigación se ha utilizado una población conformada por 15 funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

En lo que respecta a la muestra, Hernández y Mendoza (2018) la describen como subgrupo del universo materia de investigación; es decir se considera aquella parte de los individuos que son de interés del investigador, por ciertas cualidades específicas que van a coadyuvar a complementar la información para la investigación.

Según el autor Niño (2011), el muestreo significa el cálculo sobre la muestra de una porción de la población, y debe ser precisada con anticipación. Es así que este estudio se ha utilizado el total de la población, es decir se empleó una muestra censal, que según Armengol (2008) se considera censal porque se ha empleado todas las unidades, es decir todo el universo.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

Los autores Pimienta, J & Orden, A, (2012), refieren que, con la técnica, se va a lograr que se organice la información recabada, y de esta manera se pueda complementar algún dato que el investigador considere necesario. En este estudio se ha empleado como técnica a la encuesta, que según Aranzamendi (2010) con ella se logrará que se recaben las respuestas acordes para complementar la información del estudio; dichos aportes de la población van a contribuir a que el investigador pueda obtener la solución y corroborar la hipótesis planteada.

El instrumento que permitió que se recabará la información para la elaboración de la investigación, fue el cuestionario, que según Hernández et al. (2014) este debe estar formado por una serie de preguntas que guarden relación con las variables y la realidad de estudio, a fin de que sean dirigidas de forma clara y entendible a la población, para poder recolectar los datos necesarios. El autor Villabella (2015) señala que el cuestionario puede ser aplicado de manera física o virtual, ya que el propósito es recabar datos. Se elaboró un cuestionario con diez interrogantes, y se aplicó a la totalidad de la población. (*ver Anexo 2*). Para la escala de medición, se utilizó la de Likert, señalando como respuestas: De acuerdo, parcialmente de acuerdo, en desacuerdo.

Para determinar si el instrumento es válido y así poder aplicarlo a la población, se empleó la técnica del juicio del experto, donde se procede a escoger a tres profesionales del derecho para que puedan evaluar si las interrogantes contenidas en el instrumento son correctas y cumplen con ciertos criterios con respecto a la investigación; es así que el cuestionario fue validado por especialistas profesionales que laboran como docentes universitarios. Una vez que los expertos revisan el cuestionario y encuentran todo conforme, consigan

su firma como muestra de conformidad con lo evaluado (*Véase desde el Anexo 5: constancias de validación*).

Tabla 1.

Validación de expertos

N°	Datos de experto	Centro de labores	Cargo / función	Nivel de validez
01	Mg. Raúl Castro Quintana	Universidad César Vallejo	Docente universitario a tiempo completo	Muy bueno
02	Mg. Omar Gabriel Velasco Palacios	Universidad César Vallejo.	Coordinador de Escuela de Derecho y docente universitario	Muy bueno
03	Dra. Jesús María Sandoval Valdiviezo	Universidad César Vallejo.	Docente universitario	Muy bueno

Fuente. Resultados de la validación de expertos.

Por otra parte, la confiabilidad, Hernández et al. (2014) la refiere como la herramienta donde se va a proceder a obtener un resultado de la medición de las interrogantes planteadas en el cuestionario, esto se produce mediante el Alfa de Cronbach, empleando el programa Software denominado SPSS V.25, siendo que este estudio se utilizó como muestra piloto a 10 personas, y se logró un resultado de confiabilidad de 0,837, que se considera como buena confiabilidad, en la investigación de Mimi, Nor, Lai y Kahirol (2015) en su estudio que lleva por nombre: “*Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments*”. (ver anexo 3).

3.5. Procedimiento.

Para iniciar los pasos importantes en este estudio, se procedió a escoger la población que estuvo conformada por 15 funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro; después se continuó con la elaboración del cuestionario, que consta de 10 interrogantes, donde se señalaron como respuestas: de acuerdo, parcialmente de acuerdo y en desacuerdo, como escala de medida fue empleada la Likert. Es de precisar que el instrumento fue evaluado por la técnica del criterio del experto antes de ser aplicado a la población, dicha técnica fue realizada por

tres profesionales de derecho. Por otra parte, se procedió a remitir a la población seleccionada el cuestionario, mediante correo electrónico y el aplicativo del WhatsApp, y se les otorgó como tiempo límite para su desarrollo 5 días; una vez recolectada la información de la población se procedió a procesar las respuestas obtenidas, no sin antes clasificarlas en una hoja del programa Excel, para luego trasladar de forma ordenada al programa SPSS V25 para su procesamiento, con el fin de obtener los gráficos para su respectiva interpretación de acuerdo a los objetivos.

3.6. Método de análisis de datos.

Para garantizar que el cuestionario sea confiable, se procedió a utilizar el programa Software SPSS V25, con el fin de que se procesen las interrogantes del instrumento, y de esta manera se pueda aplicar a la población seleccionada.

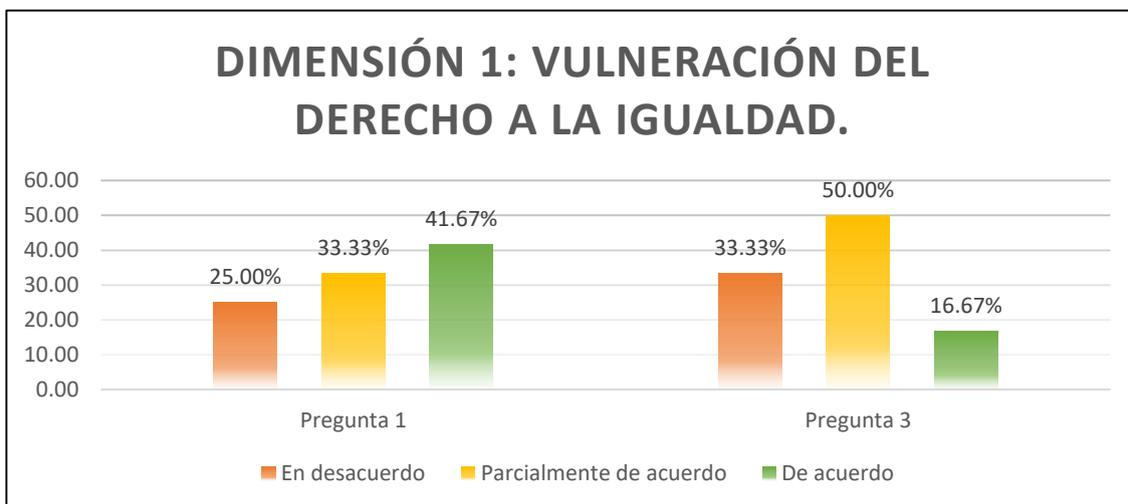
Por otra parte, la información recolectada del instrumento se clasifico en el programa Microsoft Excel, y luego se trasladaron al programa SPPS V25 para que se pueda procesar y se obtengan los gráficos, teniendo en cuenta que las preguntas del cuestionario tienen que estar relacionadas a los objetivos señalados, para que posteriormente se pueda discutir dicha información.

3.7. Aspectos éticos.

Lo que se ha buscado estudiar durante la investigación, es un tema que acontece en la realidad actual, es una problemática preocupante tanto a nivel nacional como mundial, es por ello que para su desarrollo se han empleado diferentes libros, investigaciones, informes estadísticos, entre otros; y se ha preservado la autoría en toda la información utilizada en la presente investigación; asimismo se ha utilizado para las citas las normas Apa 7ma edición, y la guía señalada para la elaboración de investigaciones de la Universidad.

IV. RESULTADOS.

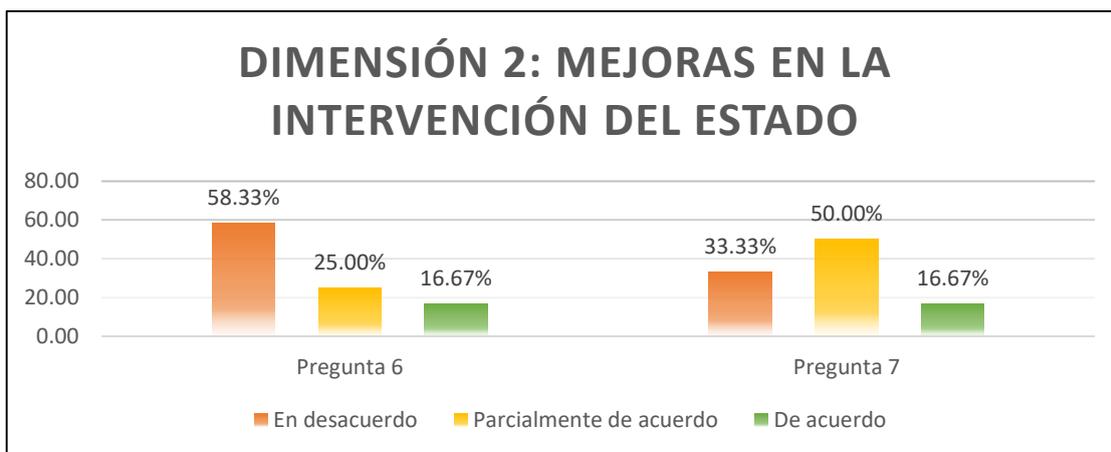
4.1. Con respecto a la variable independiente “Derecho a la igualdad”:



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

Interpretación: Con respecto a la dimensión 1, se han conseguido los siguientes resultados: en la primera pregunta, se logró que el 41.67% que equivale a 6 de 15 funcionarios, respondieron estar de acuerdo con que en el accionar del Estado sobre los casos de agresiones, se vulnera el derecho a la igualdad, siendo ello reflejado en los casos que acontecen que no son tratados como corresponde, dejando de lado los derechos de las personas.

En las respuestas obtenidas de la pregunta N°3, se obtuvo que el 50.00% que es igual a 8 funcionarios, respondieron que están parcialmente de acuerdo que el accionar de la sociedad con respecto a la comunidad LGTB, influye en la vulneración del derecho a la igualdad; ello se debe a que la mayor parte de vulneración del derecho le corresponde al Estado y sus instituciones, por no contar con el protocolo debido para que puedan protegerse también esas personas, sino al contrario, se encuentran limitados del gozo de sus derechos por su elección de su orientación sexual.

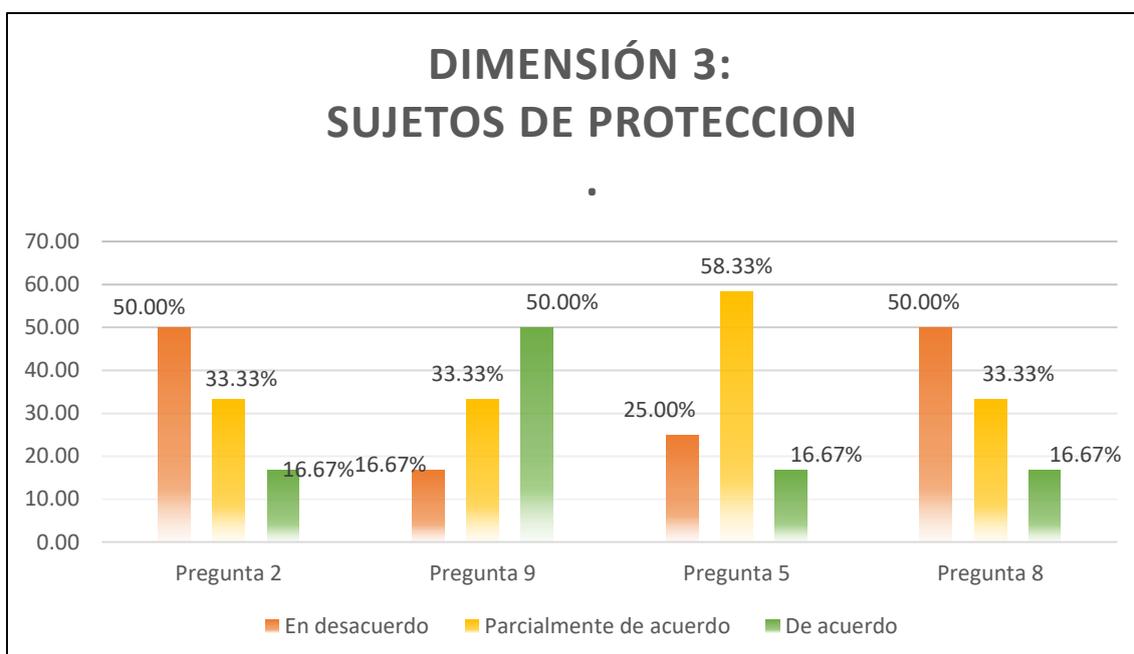


Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

Interpretación: En tanto a los resultados obtenidos en la interrogante N° 6, los funcionarios encuestados señalaron como respuesta un 58.33% que es equivalente a 9 funcionarios, que están en desacuerdo con que existe inobservancia por parte del Estado en su acción, con respecto a adoptar las medidas para la eliminación de la inequidad que existe en la sociedad, ya que por más que se intente llegar a la sociedad para hacerles entender que todos son iguales y por ende, gozan de las mismas oportunidades, siempre existirá un grupo de personas que no aceptaran y reflejaran el rechazo a las personas que no consideran acordes con la sociedad como son las personas con otra orientación sexual.

Por otra parte en los resultados de interrogante N° 7, se consiguió que el 50.00% equivalente a 8 funcionarios, señalan estar parcialmente de acuerdo con que se debe modificar la Ley N° 30364, a fin de que se puedan incluir a la comunidad LGTBI de manera específica como sujetos de protección de la Ley, ya que consideran que así se incluyan los casos de agresiones no van a disminuir fácilmente, para un claro ejemplo la violencia contra la mujer por su condición de tal, se encuentra reconocida expresamente en la Ley, y los casos de violencia contra ellas continua en aumento, es por ello que no garantiza una disminución de casos de agresiones en la comunidad de LGTBI su reconocimiento expreso.

4.2. De acuerdo a la variable dependiente “Ley N° 30364”:



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

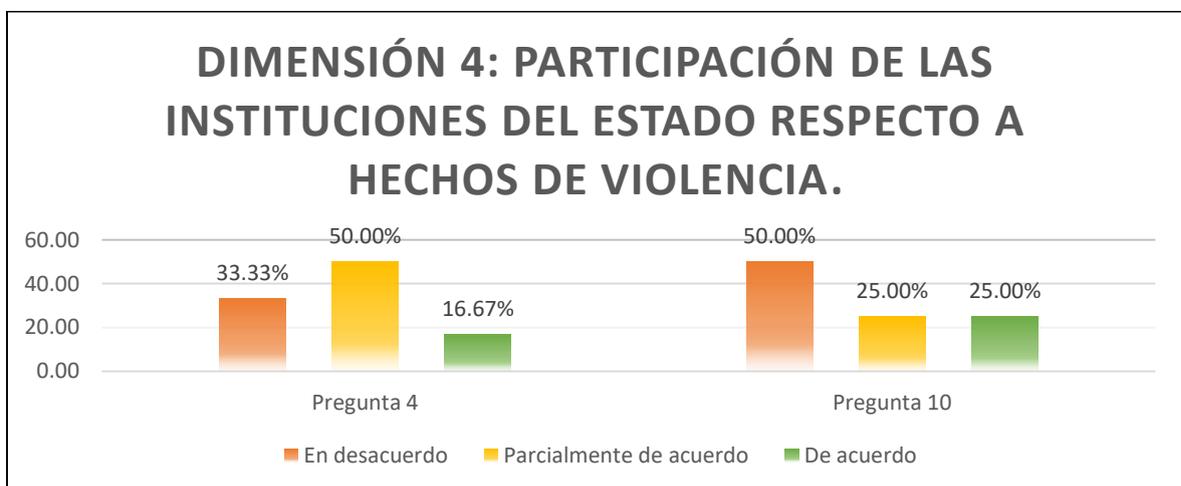
Interpretación: En la interrogante N°2, se alcanzó que el 50.00% que es igual a 8 encuestados, están en desacuerdo con que el legislador ha realizado una evaluación igualitaria con respecto a los grupos vulnerables, ya que, si hubiera tomado en cuenta todos los grupos vulnerables, hubiera incluido en la Ley N° 30364 a los integrantes de la comunidad LGTBI para que puedan ser protegidos en los casos de agresiones.

En la interrogante N° 9, señalaron que el 50.00% de funcionarios que es igual a 8, opinaron estar de acuerdo con que se deba ampliar la protección legal en la Ley N° 30364 para que todas las personas tengan el mismo trato cuando se encuentre frente a un hecho de violencia; siendo un deber del Estado que establezcan condiciones necesarias para destruir los obstáculos que conlleven a una desigualdad de oportunidades en la sociedad.

En la interrogante N°5 se logró un 58.33% equivalente a 9 funcionario, que señalaron que están parcialmente de acuerdo con que el Estado tiene el deber de promover acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades y

participación de los miembros en la sociedad, pero también depende de los mismos miembros de la sociedad a respetar las elecciones de las personas con respecto de su vida, y para ello se debe inculcar desde casa el respeto hacia las personas de orientación sexual diferente.

Se logró en la pregunta N°8, que el 50.00% que es igual a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que en el ordenamiento jurídico peruano se debe evaluar frente a los hechos de violencia contra las personas de la comunidad LGTBI, unas medidas que remuevan los obstáculos que de cierta manera restringen la práctica del derecho a la igualdad, ya que las barreras de desigualdad deben ser eliminadas en todos los aspectos no solo en hechos de violencia, sino por ejemplo en la aceptación de un matrimonio con personas del mismo sexo, que simplemente no es aceptado por considerarlo deshonroso para la sociedad..



Fuente: Aplicación del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.

Interpretación: La pregunta N°4, logró que el 50% de encuestados que equivalen a 8 funcionarios públicos, afirman que están parcialmente de acuerdo con que es adecuada la actuación del Ministerio Público cuando recibe una denuncia de hechos de violencia entre personas de la comunidad LGTBI, o contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que al parecer no realizan todos los fiscales su función adecuadamente con las diligencias que deben realizar, optando ante una inconcurrencia con el archivo, sin considerar la

afectación que ha sufrido la persona, y las consecuencias que tendrá que atravesar hasta que pueda superar los hechos acontecidos.

Para finalizar, en lo que se obtuvo en la interrogante N°10, fue que el 50% de encuestados que equivale a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que las instituciones del Estado actúan adecuadamente ante los hechos de violencia que se presentan en la comunidad LGTBI, para garantizar una protección, ya que comenzando por la Policía Nacional del Perú, que al momento de que la persona agraviada se acerca para realizar la denuncia, siempre tratan de persuadirla o confundirla para que no la realice, situación que debe cambiar y deben atender conforme corresponde a las víctimas, que solo buscan que las conductas de sus agresores sean sancionadas.

En lo que respecta a la hipótesis, que consiste en el determinar los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección de la Ley N° 30364, se contribuye a que se establezca un criterio unánime con respecto a la atención de las víctimas de violencia de la comunidad LGTBI en el Perú, prevaleciendo sus derechos en especial el derecho a la igualdad, fue corroborada de forma afirmativa, ya que se deben adoptar las medidas necesarias para que las personas de la comunidad LGTBI ya no se encuentren excluidas de protección, sino por el contrario sean protegidos para evitar que las cifras de muerte sigan aumentando y se prevalezca la vida y el derecho a la igualdad en la sociedad.

Se confirma de esta manera que si se modifica tanto el artículo 7 de la Ley N° 30364, como el art. 122- B del Código penal con aras de incluir a las personas de la comunidad LGTBI, se va a situar a estas personas vulnerables en el mismo punto de partida que las demás personas de la sociedad, dejando de lado los rechazos y la falta de protección ante cualquier hecho que atente su salud e integridad.

V. DISCUSIÓN.

Con los resultados logrados, se continuará con discutir los más relevantes, teniendo en cuenta los objetivos, es así que como objetivo general se tuvo: Determinar cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección de la Ley N° 30364, 2022, por ende se procedió a aplicar el instrumento a la población de funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer, dado a que tienen la experiencia y el conocimiento por la frecuencia de casos que estudian a diario, para que puedan dar los alcances respectivos sobre el tema investigado.

En el resultado obtenido de la aplicación del instrumento, en la pregunta N° 1, se logró que el 41.67% que equivale a 6 de 15 funcionarios, respondieron estar de acuerdo con que en el accionar del Estado sobre los casos de agresiones, se vulnera el derecho a la igualdad, siendo ello reflejado en los casos que acontecen que no son tratados como corresponde, dejando de lado los derechos de las personas; así también deben dejarse de lado los estereotipos de género, la discriminación en la sociedad, el rechazo latente que genera cifras de violencia en la sociedad de manera constante. En el caso de las personas de la comunidad LGTBI la violencia más frecuente es la violencia física y sexual, y en el caso de la mujer por su condición de tal, es la violencia física y psicológica.

Para este estudio, se ha tomado en cuenta el antecedente nacional elaborado por la autora León (2020), en su tesis desarrollada en Lima, denominada: "*Factores asociados a la expresión de la orientación sexual e identidad de género en personas LGTBI, 2017*"; señala que la violencia más frecuente en las comunidades LGTBI son la física y la sexual, ello se debe al rechazo que tienen en la sociedad, a que las instituciones no se comprometen a apoyar que sean reconocidos por su orientación sexual, es por ello que la desigualdad es evidente en nuestro país porque no pese a que en la constitución señala de forma general que nadie debe ser discriminado por raza, sexo, ello no se ve reflejado en el día a día, puesto que los casos de violencia tanto en las mujeres, integrantes de la familia y personas de la comunidad LGTBI, van en constante

aumento, que es una preocupación constante que debe frenarse, pero se necesita la participación del Estado y el compromiso para que se logren disminuir las cifras alarmantes de violencia.

Asimismo, en la pregunta N° 9, señalaron que el 50.00% de funcionarios que es igual a 8, están de acuerdo con que se deba ampliar la protección legal en la Ley N° 30364 para que todas las personas tengan el mismo trato cuando se encuentre frente a un hecho de violencia; siendo un deber del Estado que establezcan condiciones necesarias para destruir los obstáculos que conlleven a una desigualdad de oportunidades en la sociedad. Ante ello, es necesario que se deje de vulnerar el derecho a la igualdad y a la no discriminación de la comunidad LGTBI, y de las mismas mujeres, o personas adultas mayores, cuando buscan un puesto de trabajo y no son contratados por su orientación sexual, expresión de género, identidad, y son rechazadas o excluidas de ciertos lugares.

Tiene relación con el antecedente internacional, de la autora Mayorga (2020) en su estudio realizado en Ambato, titulado: *“El principio de igualdad y la diversidad de género en el ámbito laboral: análisis entre la organización Jakiri colectivo LGBTIQ+ Cotopaxi y la Organización visión y diversidad de Ambato”*; precisa que aparte de lidiar con las discriminaciones en la calle por la orientación social escogida de las personas de la comunidad LGBTIQ+, sufren discriminación en grandes cifras en lo laboral, ya que no son contratados en su mayoría, y para tener un trabajo digno tienen que esconder sus verdadera orientación por miedo al rechazo; la mayoría de personas de esa comunidad que no logran encontrar un trabajo y necesitan subsistir, optan por dedicarse a los trabajos sexuales, mayormente ocurre en los travestis y los transexuales, pero como la sociedad en la mayoría de países están en desacuerdo con verlos así, hay personas que optan por solicitar sus servicios solo para golpearlos y en algunos casos para provocarles la muerte; es por ello que debe reconocerse de forma expresa su protección debida, ya que son seres humanos que solo quieren tener las mismas oportunidades que los hombres y las mujeres de su entorno.

Es de reconocer que, si bien existe una falta de preocupación del Estado por incluir a las personas de la comunidad LGTBI como sujetos de protección en los

hechos de violencia, también se tiene que reconocer que, en algunos casos de violencia, por ejemplo, contra la mujer en su condición de tal, el Estado interviene con medidas para alejar al agresor y salvaguardar a la víctima, pero es la propia víctima la que decide continuar en el ciclo de la agresión.

En otro antecedente nacional, donde la autora Sánchez (2022), elaboró su investigación que tituló: *“El Principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, desde el ámbito del derecho de familia, Lima Norte- 2019”*, precisa que no existe una aplicación correcta del principio de igualdad con la sociedad y la comunidad LGBTI, en especial en el derecho de familia, dado a que estas personas se encuentran restringido por su orientación sexual de varios derechos, y en su mayoría son atacados por perjuicio de la misma sociedad, y que evidentemente ello es respaldado por el Estado, ya que niega el otorgarles los derechos que les corresponde.

En los resultados obtenidos en esta investigación, discrepan con la autora ya que en la pregunta N°8, que el 50.00% que es igual a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que en el ordenamiento jurídico peruano se debe evaluar frente a los hechos de violencia contra las personas de la comunidad LGTBI, unas medidas que remuevan los obstáculos que de cierta manera restringen la práctica del derecho a la igualdad, ya que las barreras de desigualdad deben ser eliminadas en todos los aspectos no solo en hechos de violencia, sino por ejemplo en la aceptación de un matrimonio con personas del mismo sexo, que simplemente no es aceptado por considerarlo deshonroso para la sociedad. Es decir, no solo se discrimina a las personas de la comunidad LGTBI cuando no son reconocidos como sujetos de protección, sino que también cuando no se le reconocen los demás derechos que deben acceder, pero por su orientación sexual se encuentran limitados y desprotegidos por el Estado y sus Instituciones.

Si las Instituciones del Estado, una vez que se establezcan las modificaciones legales necesarias para que se incluyan a las personas de la comunidad LGTBI como sujetos de protección ante hechos de violencia, se lograría una disminución a largo plazo de dichas agresiones en las relaciones de pareja. Es así, que es necesario señalar que las Instituciones del Estado deben actuar de

manera correcta y diligente frente a los hechos de violencia que se suscitan, ya que, en los casos de protección a la mujer y a los integrantes del grupo familiar, no se logra el fin de la Ley, porque no consideran aun grave la situación que atraviesa una mujer cuando es golpeada o agredida por su cónyuge o ex conviviente.

Respecto a lo señalado, Brenes (2019), en su estudio realizado en Costa Rica, titulado: “*Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica*”, señala que en Costa Rica existen una serie de normas que tutelan el principio de igualdad y el de no discriminación, comenzando por la principal que es la carta magna, pero no se puede negar que las personas que conforman la comunidad LGBT no encuentran en muchos ordenamientos expresamente esa protección, y el gozar de los demás derechos como lo hace el resto de personas, y ello debe cambiar dado a que el Estado al no reconocerlos formalmente solo están apoyando los prejuicios de una sociedad conservadora, y normalizan de cierta forma los tratos diferenciados que solo atentan contra su dignidad humana y sus demás derechos; ello repercute en el ámbito laboral que mayormente son rechazados por su orientación sexual.

En los resultados de la pregunta N°4, logró que el 50% de encuestados que equivalen a 8 funcionarios públicos, afirmarán que están parcialmente de acuerdo con que es adecuada la actuación del Ministerio Público cuando recibe una denuncia de hechos de violencia entre personas de la comunidad LGTBI, o contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que al parecer no realizan todos los fiscales su función adecuadamente con las diligencias que deben realizar, optando ante una inconcurrencia con el archivo, sin considerar la afectación que ha sufrido la persona, y las consecuencias que tendrá que atravesar hasta que pueda superar los hechos acontecidos.

VI. CONCLUSIONES.

- En el Perú, es necesario que se cambie el paradigma, es decir la situación de desprotección que tienen las personas que forman parte de la comunidad LGBTI en la sociedad, ya que son personas vulnerables que deben tener sus derechos reconocidos por igual, en base a no discriminar y respetar la dignidad de las personas.
- Los actos de discriminación tienen que terminar, partiendo del Estado y sus Instituciones que además deben impulsar mediante medidas positivas específicas legislativas y administrativas, la tan esperada igualdad de oportunidades en la sociedad. Si bien es cierto, en el Perú se han establecido políticas, medidas de prevención, y más aun con la creación de la Ley N° 30364, sigue resultando insuficiente, dado a que las cifras de violencia tanto como a la mujer, integrantes del grupo familiar siguen aumentando.
- Lograr una modificación del artículo 7 de la Ley N° 30364 y al art. 122- B del Código Penal para que se incluyan a las personas de la comunidad LGTBI para que gocen de la misma protección que los demás sujetos señalados, sería un gran avance para que prevalezca el derecho a la igualdad y el de la no discriminación, ya que si no está expresamente establecido, y solo se refleja de manera general, no se le da el valor de actuación adecuado; deben establecerse también protocolos de atención para dichas parejas de la comunidad cuando se acerquen a denunciar, así como para contar con garantías.
- En el caso de la hipótesis se logró corroborar de forma positiva, ya que al determinar los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección de la Ley N° 30364, se contribuye a que se establezca un criterio unánime con respecto a la atención de las víctimas de violencia de la comunidad LGBTI en el Perú, prevaleciendo sus derechos en especial el derecho a la igualdad, fue corroborada de forma afirmativa, ya que se deben adoptar las medidas

necesarias para que las personas de la comunidad LGTBI ya no se encuentren excluidas de protección, sino por el contrario sean protegidos para evitar que las cifras de muerte sigan aumentando y se prevalezca la vida y el derecho a la igualdad en la sociedad.

- De los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de Violencia, se logró que el 50% de encuestados que equivale a 8 funcionarios, están en desacuerdo con que las instituciones del Estado actúan adecuadamente ante los hechos de violencia que se presentan en la comunidad LGTBI, para garantizar una protección, ya que comenzando por la PNP, que al momento de que la persona agraviada se acerca para realizar la denuncia, siempre tratan de persuadirla o confundirla para que no la realice, situación que debe cambiar y deben atender conforme corresponde a las víctimas, que solo buscan que las conductas de sus agresores sean sancionadas.

VII. RECOMENDACIONES.

- Se recomienda al Congreso de la República, modificar el artículo 7 de la Ley N° 30364 con el fin de que se incorporen como sujetos de protección frente a hechos de violencia a las personas de la comunidad LGTBI, y de esta manera tengan una protección establecida y no general, que hace que hasta la actualidad sean lastimados por la sociedad y por las mismas Instituciones del Estado.
- Se recomienda al Congreso de la República, modificar el art. 122- B del Código Penal y se incorporen el nombramiento de las personas de la comunidad LGTBI como sujetos protegidos, ya que son personas vulnerables que se encuentran desprotegidos en la sociedad, y a su vez han presentado elevadas cifras de muerte en la ciudad, ocasionada por sus parejas.
- Se recomienda al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior, para que puedan crear un sistema donde se implementen la protección de las personas de la comunidad LGTBI, y se les pueda hacer un seguimiento constante frente a un hecho de violencia que hayan denunciado. Asimismo, que se capacite adecuadamente al personal policial, funcionarios del Ministerio Público y del Poder Judicial para que otorguen un trato igualitario a las personas de la comunidad.
- A la Policía Nacional del Perú, deben prevalecer el respeto de los derechos de las personas, y que actué como corresponde ante una denuncia por agresiones de una persona de la comunidad LGTBI, y que no minimice la situación que atraviesa para que se retire a su casa y no haga su denuncia, ya que todas las personas tienen derecho de acceder a la justicia.
- La Unidad de Víctimas y Testigos, debe incluir a las personas de la comunidad LGTBI como usuarios, y sean también monitoreados frente a un hecho de violencia, ya que son personas que merecen las mismas oportunidades y atención que los demás.

REFERENCIAS.

- Alvarado, K. (2019). *Aplicación de la Ley N° 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma- 2018*. (Tesis posgrado). Universidad César Vallejo. Chimbote- Perú. Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33285/Alvarado_DKDR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranzamendi, Z. (2010). *Diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Armengol, C. M. (2008). *Metodología de la Investigación Socio jurídica*. Cuba: Camagüey
- Brenes, J. (2019). *Los principios de igualdad y de no discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans (LGBT) en las relaciones laborales de Costa Rica*. (Tesis pregrado). Universidad de Costa Rica. Costa Rica. Recuperado de: <https://ij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/Joselyn-Andrea-Brenes-Morales-Tesis-completa.pdf>
- Cardona, J. (2018). *La Protección de los derechos fundamentales de la comunidad LGBTI en Colombia*. (Tesis pregrado). Universidad Cooperativa de Colombia- Sede Pereira-Cartago. Colombia. Recuperado de: <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/87f23316-84ae-4b7e-a492-82e659116321/content>
- Carballo, M. y Guelmes, E. (2016). Algunas consideraciones acerca de las variables en las investigaciones que se desarrollan en educación. *Revista Universidad y Sociedad*, 8 (1), 140-150. Recuperado de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/317/3144>
- Castilla, T. (2017). *Derecho al nombre y los derechos patrimoniales de las personas LGBTI*, 2017. Universidad Veracruzana.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015). *Violencia contra personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersex en América*. OAS Documentos oficiales. párr. 504.
- Espinoza, N. (2022). *El delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.
- Ferrajoli, L. (2020). *Manifiesto por la igualdad*, Madrid: Editorial Trotta.

- Gómez, S. (2012). "Metodología de la investigación". México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Mendoza, P. (2018). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta*. México: Mcgraw-Hill Interamericana Editores, S.A.
- Huertas, L. (2005). El derecho a la igualdad. *Revista Pensamiento Constitucional, año XI N° 11*. Lima: Ed. Pontificia Universidad Católica del Perú,
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2018). *Primera Encuesta virtual para personas LGBTI, 2017*. Recuperado de: <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/lgbti.pdf>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). *Encuesta Demográfica y de salud familiar- ENDES 2020*. Recuperado de: https://proyectos.inei.gob.pe/endes/2020/INFORME_PRINCIPAL_2020/INFORME_PRINCIPAL_ENDES_2020.pdf
- León, P. (2020). *Factores asociados a la expresión de la orientación sexual e identidad de género en personas LGBTI, 2017. (tesis pregrado)*. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de: https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/15503/Leon_pp.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ley N°30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, publicada el 23 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/pe_1159.pdf
- Mayorga, M. (2020). *El principio de igualdad y la diversidad de género en el ámbito laboral: análisis entre la organización Jakiri colectivo LGBTIQ+ Cotopaxi y la Organización visión y diversidad de Ambato. (tesis pregrado)*. Universidad Técnica de Ambato. Ambato-Ecuador. Recuperado de: <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31349/1/FJCS-POSG-213.pdf>
- Medina, J. (2014). *Violencia contra la mujer en la pareja. (Tesis de Maestría)*. Universidad España. Valencia- España.

- Mimi, M., Nor, L., Lai, C., & Kahirol, M. (2015). Measuring the Validity and Reliability of Research Instruments. *Procedia - Social and Behavioral Sciences*, 204, 164-171. Recuperado de <https://cutt.ly/XeKQNML>.
- Mondragón, M. (2020). Comentarios al proceso especial de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar Ley 30364. *Revista Latinoamericana de Derecho*. Recuperada de: <https://iuslatin.pe/comentarios-al-proceso-especial-de-violencia-contra-la-mujer-y-los-integrantes-del-grupo-familiar-ley-30364/>
- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Bogotá: Ediciones de la Universidad.
- Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e los integrantes del grupo familiar (2018). Impacto y consecuencias de violencia contra las mujeres. Recuperado el 09 de noviembre del 2018 en <https://observatorioviolencia.pe/impacto-y-consecuencia-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>
- Observatorio de Derechos LGBT (2022). Características criminológicas de las muertes dolosas de personas LGTB en el Perú, 2012 al 2021. Recuperado en <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2022/03/Muertes-dolosas-de-personas-LGTB-Ministerio-Publico.pdf>
- Omair, A. (2015). Selecting the appropriate study design for your research: Descriptive study designs. *Journal of Health Specialities*, 3(3), 153-156. Recuperado de <https://cutt.ly/leMqO1R>
- Organización Mundial de la Salud (2015). Informe mundial sobre la violencia y la salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2002). Informe mundial sobre la violencia y la salud. https://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/en/abstract_es.pdf.
- Organización de las Naciones Unidas (2018). Género y salud. Recuperado de: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/gender>
- PérezDuarte y Noroña, A. (2001). La violencia familiar, un concepto difuso en el derecho internacional y en el derecho nacional. *Boletín Mexicano de Derecho comparado*, XXXIV (101), 537-565.
- Pimienta, J. y De la Orden, A. (2012). *Metodología de la investigación. Competencias+Aprendizaje+Vida*. México: Pearson Educación.

- Prada, A. (2012). *Violencia hacia la mujer en la relación de pareja: una comprensión de cómo a través del proceso de dignificación de la mujer es posible salir de las dinámicas interaccionales violentas*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá. Recuperado de: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/3284/PradaOlivaresAndreaCarolina2012.pdf;jsessionid=DDD04DDB1786B8ED2A8EBDEEA41860C0?sequence=1>
- Quiroga, G. (2011). Conceptualización teórica acerca de las denominaciones de la violencia juvenil. *Sepypna*, 232-263. Obtenido de <https://www.sepypna.com/revistasepypna/articulos/conceptualizacion-teorica-denominaciones-violencia-juvenil/>
- Rodas, P. (2021) *Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Lima, Perú: Grijley.
- Sánchez, L. (2022). *El Principio de igualdad entre hombres, mujeres y la comunidad LGBTI, desde el ámbito del derecho de familia, Lima Norte- 2019*. Lima-Perú. Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/30635/Tesis.pdf?sequence=1>
- Suarez, P. (2011) Población de estudio y muestra. Curso de Metodología de la Investigación Unidad Docente de MFyC. Asturias. Recuperado de: <https://docplayer.es/43451231-Poblacion-de-estudio-y-muestra.html>
- Tafur, R. (2021). *Violencia por prejuicio contra las personas LGTBTI: un análisis desde el enfoque contextual de la igualdad de Sheppard*. (Tesis posgrado). Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima- Perú. Recuperado de: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21848/TAFUR_RODRIGUEZ_RUTH_JEILEN%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas, C. (2009). La investigación aplicada: una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Educación* 155-185. Obtenido de: <https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Villabella, C. (2015). *Los Métodos en la investigación jurídica. Algunas precisiones*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de operacionalización de variables (Tabla 2)

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.I Derecho a la igualdad	Según Ferrajoli (2020), es aquel derecho que busca que las personas se encuentren en idéntica condición es decir equivalente; va a constituir un elemento esencial para que se construyan sociedades que permitan que todos los grupos vulnerables se desenvuelvan y rechazar todo tipo de discriminación.	Es aquel derecho que busca que la persona sea tratada con equidad frente a las demás, tanto en las oportunidades laborales, como sociales, sin distinción alguna, por raza, sexo, cultura.	Vulneración del derecho a la igualdad Mejoras en la Intervención del Estado	-Actuación de la sociedad. Falta de intervención del Estado Adecuación de medidas legislativas - Medidas para promover acciones positivas específicas.	Likert	Cuestionario, dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala	Instrumento
V.D Ley N° 30364	Según Alvarado (2019) incluye un amplio panorama de acciones que se podrán desarrollar con el fin de atacar los hechos de violencia que se presenten en la sociedad peruana	La Ley N° 30364 ha sido elaborada por el legislador con el fin de eliminar los hechos de violencia en la sociedad, por ende señala un panorama de actuación para que pueda ser de atención de las instituciones encargadas de perseguir la acción penal y salvaguardar a las víctimas.	Sujetos de protección Participación de las Instituciones del Estado respecto a hechos de violencia	- Evaluación de los grupos vulnerables -Criterios técnicos normativos para la ampliación de protección legal. -Prevalecer los derechos de las personas. -Debida diligencia y actuación	Likert	Cuestionario, dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro

Anexo 2. Cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



Título: “La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022”

Objetivo:

Conocer las máximas de la experiencia de la población seleccionada para esta investigación, a fin de que puedan aportar sus conocimientos respecto al tema de estudio, con respecto a los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364.

Consigna:

El instrumento elaborado busca que se determinen cuáles son los factores que conllevan a la vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364; siendo que las respuestas obtenidas aportaran significativamente a la investigación.

DATOS GENERALES DEL ABOGADO ENCUESTADO:

- Grado académico:
- Años de colegiado:
- Centro de labores:
- Edad:

Instrucciones: marque la respuesta que considere más adecuada con una (X).

1. ¿Considera usted que en el accionar del Estado sobre los casos de agresiones, se vulnera el derecho a la igualdad?
 - a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

2. ¿Considera Usted que el legislador ha realizado una evaluación igualitaria con respecto a los grupos vulnerables?

- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
3. ¿Considera Usted que el accionar de la sociedad con respecto a la comunidad LGTB, influye en la vulneración del derecho a la igualdad?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
4. ¿Considera Usted que es adecuada la actuación del Ministerio Público cuando recibe una denuncia de hechos de violencia entre personas de la comunidad LGTBI, o contra la mujer y los integrantes del grupo familiar?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
5. ¿Considera Usted, que el Estado tiene el deber de promover acciones positivas para lograr la igualdad de oportunidades y participación de los miembros en la sociedad?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
6. ¿Considera usted que existe inobservancia por parte del Estado en su acción, con respecto a adoptar las medidas para la eliminación de la inequidad que existe en la sociedad?
- De acuerdo
 - Parcialmente de acuerdo
 - En desacuerdo
7. ¿Considera usted que se debe modificar la Ley N° 30364, a fin de que se puedan incluir a la comunidad LGTBI de manera específica como sujetos de protección de la Ley?

- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
8. ¿Considera usted que, en el ordenamiento jurídico peruano se debe evaluar frente a los hechos de violencia contra las personas de la comunidad LGTBI, unas medidas que remuevan los obstáculos que de cierta manera restringen la práctica del derecho a la igualdad?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
9. ¿Considera usted que se deba ampliar la protección legal en la Ley N° 30364 para que todas las personas tengan el mismo trato cuando se encuentre frente a un hecho de violencia?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo
10. ¿Considera usted, que las instituciones del Estado actúan adecuadamente ante los hechos de violencia que se presentan en la comunidad LGTBI, para garantizar una protección?
- a. De acuerdo
 - b. Parcialmente de acuerdo
 - c. En desacuerdo

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.

Anexo 3. Estadístico de fiabilidad del cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro. (Tabla 3).

➔ **Fiabilidad**

Avisos

La escala tiene elementos de varianza cero.

Escala: ALL VARIABLES

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	5	50,0
	Excluido ^a	5	50,0
	Total	10	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,870	10

Fuente: Resultado de análisis de fiabilidad SSPS V25

Anexo 4. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



TÍTULO: “La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022”

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PIURA CENTRO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 5. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **RAUL CASTRO QUINTANA**, con DNI N.º 40629656 Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 27 días del mes de febrero del dos mil veintitrés



Mg. Raúl Castro Quintana
 DNI: 40629656
 Especialidad: Derecho civil y comercial.
 E-mail: rcastroq@ucvvirtual.edu.pe

Anexo 6. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



TÍTULO: "La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PIURA CENTRO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 7. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, **MILTON CORONADO VILLAREYES**, con DNI N.º 41359089, Mg (a) en DERECHO, de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario "La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022"

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 12 días del mes de diciembre del dos mil veintidós.


 Mgtr.: Milton César Coronado Villareyes
 DNI: 41359089
 Teléfono: 952245094
 E-mail: mcoronado@ucv.edu.pe
 ABOGADO
 REG ICAP 127

Anexo 8. Ficha de evaluación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



TÍTULO: "La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022"

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DIRIGIDO A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN PIURA CENTRO

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
ASPECTOS DE VALIDACION		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación																X					
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																X					
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																X					

Anexo 9. Constancia de Validación del instrumento cuestionario dirigido a los funcionarios públicos que laboran en las Fiscalías Especializadas de violencia contra la mujer en Piura centro.



CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Jesús María Sandoval Valdiviezo con DNI N.º 02629159 Doctor (a) en DERECHO registrada con código SUNEDU: 922., de profesión ABOGADO desempeñándome actualmente como DOCENTE EN UCV en PIURA.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario “La vulneración del derecho a la igualdad y el limitado reconocimiento de los sujetos de protección en la Ley N° 30364, 2022”

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

CUESTIONARIO	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 17 días del mes de abril del dos mil veintitrés

Doctor(a) : En derecho
 DNI : 02629159
 Especialidad : Derecho
 E-mail : centroreynapiura@hotmail.com

Dra. JESUS MARIA SANDOVAL VALDIVIEZO



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, **Velasco Palacios Omar Gabriel**; docente de la Escuela de profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Piura; asesor del Trabajo de Investigación / Tesis titulada:

“LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA IGUALDAD Y EL LIMITADO RECONOCIMIENTO DE LOS SUJETOS DE PROTECCIÓN EN LA LEY N° 30364, 2022”; del autor: **Jiménez Requena Carlos Benjamín**; constato que la investigación tiene un índice de similitud de **20.00%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender el trabajo de investigación / tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo. Piura, 26 de Julio del 2023.



OMAR GABRIEL VELASCO PALACIOS	
DNI: 05641721	
ORCID: 0000-0002-9170-9167	